

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA MODALIDAD DE EVENTO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y DUMIAN MEDICAL S.A.S.

CONTRATANTE:	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS S.A."
IPS:	DUMIAN MEDICAL S.A.S.
PLAZO DE EJECUCION:	DOCE (12) MESES
NÚMERO DEL CONTRATO:	01-01-08- 0036 5 - 2017

Entre los suscritos, **JOSE FERNANDO CARDONA URIBE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.267.821, quien actúa en nombre y representación de la sociedad domiciliada en Bogotá, denominada **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS S.A."**, identificada con NIT No. 900.156.264-2, sociedad comercial de naturaleza anónima y carácter privado, constituida mediante escritura pública No. 753 de la Notaría 30 de Bogotá del 22 de marzo de 2007, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá el 31 de mayo de 2007 bajo el número 01134885 del Libro IX, matrícula mercantil No. 01708546, autorizada por la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 371 del 3 de abril de 2008 para funcionar como Entidad Promotora de Salud del régimen contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a quien se le denominará **NUEVA EPS**, por una parte, y por otra parte, **CAROLINA GONZALEZ ANDRADE** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.978.749 obrando en nombre y representación de la sociedad **DUMIAN MEDICAL S.A.S.** identificada con Nit 805.027.743-1, sociedad constituida mediante Documento Privado del 5 de agosto de 2003, inscrito en la Cámara de Comercio de 6 de agosto de 2013 bajo el número 5514 del Libro IX, institución prestadora de servicios de salud que acredita los estándares de habilitación establecidos por el Ministerio de la Protección Social, con Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud vigente, a quien se le denominará **LA IPS**; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1. La Ley 100 de 1993 creó el Sistema General de Seguridad Social en Salud, modificada por las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, el cual tiene por objeto la organización de la prestación de los servicios del Plan Obligatorio de Salud - POS directamente o indirectamente a través de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS y de los profesionales de la salud que se encuentren habilitados para prestar los servicios de salud en el respectivo nivel de complejidad. 2. NUEVA EPS es una sociedad anónima, privada autorizada por la Superintendencia Nacional de Salud para funcionar como Entidad Promotora de Salud - EPS, autorización que le fue otorgada mediante la Resolución 371 del 3 de abril de 2008. 3. NUEVA EPS dentro del proceso precontractual divulgó la información general de la población objeto del presente contrato, así como el modelo de atención, la organización de la red de servicios que tiene dispuesta para sus

Versión N. 13 19/10/2016 *Alm*

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A - 66, piso 2, ala sur. Teléfono 4193000
solicitud.juridica@nuevaeps.com.co
Nueva EPS, gente cuidando gente

[Handwritten signature]
195

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA MODALIDAD DE EVENTO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y DUMIAN MEDICAL S.A.S.

afiliados, dando a conocer los mecanismos y medios de difusión que tiene establecidos para mantener informados a sus afiliados, prestadores y proveedores. 4. NUEVA EPS acredita el cumplimiento a lo previsto por el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud. 5. NUEVA EPS tiene documentado el proceso de referencia y contrarreferencia para la correcta ejecución del contrato frente a la operación de toda su red de prestadores. 6. LA IPS es una institución prestadora de servicios de salud que acredita los estándares de habilitación establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Tiene vigente el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud de la Entidad Departamental y Distrital de Salud correspondiente y acredita el Certificado de Cumplimiento de las Condiciones para la Habilitación emitido por la entidad territorial o autoridad respectiva. 7. LA IPS, acredita la suficiencia para prestar los servicios que hacen parte del presente contrato conforme su capacidad instalada y las condiciones demográficas y epidemiológicas de la población objeto de amparo por el presente contrato. 8. LA IPS ha presentado un modelo de atención para la prestación de los servicios objeto del contrato acorde con el alcance del contrato, y cumple con los parámetros de calidad establecidos en el Sistema de Información para la Calidad del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud. 9. Que LA IPS declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la normatividad vigente ni en conflicto de intereses. 10. Que el presente contrato se regirá por las normas del derecho privado y en especial por las siguientes **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-** El presente contrato tiene por objeto la prestación de los servicios de salud incluidos en el Plan Obligatorio de Salud - P.O.S.- para los afiliados (cotizantes y sus beneficiarios) de NUEVA EPS S.A., que se encuentran descritos en el Anexo N°1 - FICHA TÉCNICA DE SERVICIOS Y TARIFAS que hace parte del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente contrato de prestación de servicios de salud se pacta por las partes en la modalidad de EVENTO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se encuentran excluidos del objeto del presente contrato los servicios de salud derivados de todas aquellas actividades, procedimientos, intervenciones y Guías de Atención Integral que no tengan por objeto contribuir al diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, aquellos considerados como cosméticos o suntuarios, y aquellos que expresamente menciona el artículo 18 de la Resolución 5261 del 5 de agosto de 1994 emanada del entonces Ministerio de Salud y lo dispuesto en el artículo 132 de la Resolución 5592 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social. **PARAGRAFO TERCERO:** Los servicios NO POS se podrán prestar siempre y cuando medie una autorización previa de servicios por parte de NUEVA EPS en cumplimiento de una acción judicial o decisión del Comité Técnico Científico. **CLÁUSULA SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN.-** LA IPS proporcionará los servicios contratados en el municipio Girardot, Cundinamarca. **CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES PARA LA ATENCIÓN DEL AFILIADO.-** LA IPS prestará los servicios de salud objeto del presente contrato a los afiliados de NUEVA EPS, cotizantes y sus beneficiarios, así: 3.1) Para la atención de eventos programados, LA IPS requiere la autorización de servicios, expedida al afiliado por NUEVA EPS S.A. 3.2) La atención de afiliados por el servicio de urgencias, será cumplida por LA IPS de conformidad con las disposiciones legales vigentes. LA IPS

Versión N. 13 19/10/2016 *Ar*

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66, piso 2, ala sur. Teléfono 4193000

solicitud.juridica@nuevaeps.com.co
Nueva EPS, gente cuidando gente

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA MODALIDAD DE EVENTO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y DUMIAN MEDICAL S.A.S.

se obliga a informar a NUEVA EPS dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al inicio de la atención. **3.3)** Para cualquier procedimiento posterior a la atención inicial de la urgencia, LA IPS requerirá de la expedición de la autorización respectiva por parte de NUEVA EPS. **3.4)** NUEVA EPS no expedirá autorizaciones extemporáneas, ni se pagarán o retribuirán los eventos no autorizados por NUEVA EPS. **3.5)** El proceso de atención de los usuarios debe cumplir con el MANUAL DE AUTORIZACIONES. **PARÁGRAFO:** Las condiciones establecidas en esta cláusula se cumplirán de conformidad con el Anexo N°2 - MANUAL DE AUTORIZACIONES NUEVA EPS el cual es de obligatorio cumplimiento y se entiende incorporado al presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA IPS.-** LA IPS se obliga para con NUEVA EPS a: **4.1) ATENCIÓN CON CALIDAD.-** **4.1.1)** Prestar sus servicios con calidad a los afiliados de NUEVA EPS, enfatizando en la oportunidad y la pertinencia clínica y abstenerse de realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios. **4.1.2)** Entregar a los afiliados, cuando no preste el servicio el Formato de Negación de servicios de acuerdo con la Circular Única (CE 021) del 7 de octubre de 2005 de la Superintendencia Nacional de Salud y demás normas que la modifiquen o adicionen. **4.1.3)** Cumplir con la programación, y el horario de los servicios contratados, cualquier cambio deberá ser informado a los usuarios y/o cancelado con la debida anticipación, dejando constancia de la comunicación al usuario, salvo en los casos en que se presente caso fortuito o fuerza mayor, y ello no acarree perjuicios al usuario. **4.1.4)** Expedir los certificados de incapacidad y licencias por maternidad a que diere lugar el proceso de atención del afiliado y dejar constancia en la Historia Clínica. **4.1.5)** No cobrar a los afiliados de NUEVA EPS, ninguna suma adicional por la prestación de los servicios contenidos en el Plan Obligatorio de Salud, excepto las cuotas moderadoras y copagos como lo establece la normatividad vigente. **4.2) CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES DE CALIDAD.-** **4.2.1)** Cumplir permanentemente con las normas sobre el Sistema de Garantía de Calidad y mejoramiento de la calidad y el componente de Auditoría Médica, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1011 del 3 de abril de 2006 y la Resolución 1446 del 8 de mayo de 2006 emanadas del Ministerio de la Protección Social, la Resolución 2003 de 2014 y la Resolución 3678 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social, la Circular 049 del 2 de abril de 2008 y la Circular 0056 del 6 de octubre de 2009 emanadas de la Superintendencia Nacional de Salud y las demás normas que las aclaren, modifiquen o sustituyan, normas que son de obligatorio cumplimiento. **4.2.2)** Mantener vigente su habilitación como prestador de servicios de Salud durante el plazo de ejecución de este contrato. NUEVA EPS podrá verificar los estándares o requisitos de habilitación y conforme a los resultados obtenidos dará el traslado correspondiente al ente de vigilancia y control. **4.2.3)** Atender las recomendaciones y sugerencias realizadas por los auditores de NUEVA EPS. **4.2.4)** Garantizar la suficiencia para prestar los servicios objeto del presente contrato a partir de la capacidad instalada, frente a la población asignada por NUEVA EPS notificando inmediatamente las situaciones de emergencia funcional, así como su levantamiento. **4.2.5)** Disponer de profesionales adecuadamente capacitados y entrenados para la atención de los afiliados de NUEVA EPS. NUEVA EPS podrá solicitar a LA IPS, el cambio de los profesionales asignados a la prestación del servicio, siempre que se produzca cualquier tipo de conflicto que influya en la correcta prestación del servicio. Dicha

Versión N. 13 19/10/2016 

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66, piso 2, ala sur. Teléfono 4193000

solicitud.juridica@nuevaeps.com.co
Nueva EPS, gente cuidando gente

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA MODALIDAD DE EVENTO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y DUMIAN MEDICAL S.A.S.

situación deberá encontrarse plenamente probada, para lo cual NUEVA EPS allegará la justificación y pruebas que se encuentren en su poder. **4.2.6)** Garantizar el cumplimiento de los protocolos y guías de atención establecidos por la Ley o acordadas por las partes.

4.3) REPORTE: Presentar a la Regional correspondiente o al área del nivel Nacional competente los reportes que a continuación se enumeran, vía correo electrónico y/o en medio magnético y dentro de los términos aquí establecidos: **4.3.1)** Reportar a NUEVA EPS todas aquellas circunstancias que se relacionen con una posible suspensión del servicio, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a que se conozca la limitación. **4.3.2)** Reportar a NUEVA EPS dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia de los hechos, el ingreso de alguno(s) de sus afiliados, si es víctima de accidente o evento urgente. **4.3.3)** Reportar a NUEVA EPS el ingreso de sus afiliados al servicio de urgencias dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes, en atención a lo establecido en la Resolución 02816 de 1998 del entonces Ministerio de Salud y el Decreto 4747 de 2007. **4.3.4)** Reportar las fallas o deficiencias en la prestación del servicio, y efectuar los comités de calidad para resolver las inquietudes de los usuarios dejando evidencia en actas escritas las cuales en caso de requerirse deben ser remitidas en copia a NUEVA EPS. **4.3.5)** Reportar a NUEVA EPS los casos en que se presenten suplantaciones o fraudes de usuarios. **4.3.6)** Reportar a NUEVA EPS cualquier novedad en materia de los servicios objeto del presente contrato inscrito en el registro especial de prestadores de servicios de salud por la autoridad competente, en un término máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la radicación ante la autoridad que le corresponda, y enviar copia del documento de reporte. **4.4) INFORMES:** Presentar a la Regional correspondiente o al área del nivel Nacional competente los informes que a continuación se describen, vía correo electrónico y/o en medio magnético y dentro de los términos aquí establecidos: **4.4.1)** Indicadores de gestión previstos en las Circulares vigentes de la Superintendencia Nacional de Salud dentro de los diez (10) primeros días de cada mes. **4.4.2)** Nacidos vivos y defunciones de usuarios que se produzcan en sus instalaciones o bajo su atención, semanalmente y mediante los formatos establecidos en la Circular Externa conjunta 0081 de noviembre 13 de 2007 del Ministerio de la Protección Social y el Departamento Administrativo de Nacional de Estadística. **4.4.3)** información estadística de los usuarios de NUEVA EPS sobre morbilidad, mortalidad, infección intrahospitalaria, reingresos y días de estancia hospitalaria por usuario hospitalizado dentro de los diez (10) días del mes siguiente de la prestación de los servicios en el formato establecido para tal fin. **4.4.4)** Información de prestaciones de servicios de salud -RIPS-, anexa en medio magnético a la facturación mensual. **4.4.5)** Informe sobre las quejas de los usuarios y copia de la respuesta dada por LA IPS, dentro de los diez (10) días del mes siguiente de la presentación de la queja. **4.4.6)** Informe de los eventos adversos trazadores definidos en la Resolución 1446 del 8 de mayo de 2006 -Anexo Técnico-, del Ministerio de la Protección Social, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen. **4.4.7)** Informe de los eventos de interés en salud pública y aplicación de los protocolos establecidos en el Decreto 3518 de 9 de octubre del 2006 del Ministerio de la Protección Social. **4.4.8)** Informe sobre la ejecución de actividades de protección específica y detección temprana relacionada con los servicios hospitalarios de acuerdo a la matriz de programación de la Resolución 412 del 25 de febrero del 2000 del entonces Ministerio de

Versión N. 13 19/10/2016 

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66, piso 2, ala sur. Teléfono 4193000

solicitud.juridica@nuevaeps.com.co
Nueva EPS, gente cuidando gente

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA MODALIDAD DE EVENTO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y DUMIAN MEDICAL S.A.S.

Salud enviada por NUEVA EPS, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes y teniendo en cuenta las Resoluciones 4505 de 2012 y 1442 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 3442 de 2006 y 2257 de 2011 del Ministerio de Protección Social. **4.4.9)** Informe sobre la ocurrencia, seguimiento y análisis de los casos centinela que se presenten de acuerdo a lo previsto en la Resolución 4505 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, que se deriven de la atención de los servicios objeto del presente contrato. **4.4.10)** Cualquier otro informe técnico que le sea requerido por NUEVA EPS incluidos los solicitados por el Ministerio de la Protección Social, Instituto Nacional de Salud y cuenta de alto costo y que permitan evaluar el comportamiento del costo medio evento -CME- mensual, como los CUPS y los RIPS, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes. **4.5) FACTURACION:** **4.5.1)** Facturar los servicios dentro del mes siguiente a la prestación. Si LA IPS factura pasados ciento ochenta (180) días después de la prestación efectiva, autoriza a NUEVA EPS a descontar del valor de la factura un treinta por ciento (30%) de la misma. Vencidos doce (12) meses de la prestación efectiva del servicio, NUEVA EPS se abstendrá de recibir facturas y reconocer el valor de dichos servicios. **4.5.2)** Informar a NUEVA EPS veinticuatro (24) horas antes del egreso hospitalario de un paciente que requiere el suministro de oxígeno domiciliario y/o equipos relacionados con terapias diferentes al suministro de oxígeno, según protocolo del manejo de pacientes oxígeno requirientes, en contrario todos los costos derivados posteriores a la no oportuna notificación serán descontados de la factura del respectivo paciente. **4.5.3)** Presentar las facturas por los servicios prestados con los soportes establecidos en el presente contrato, garantizando que los medicamentos e insumos se facturen de acuerdo con el valor convenido frente a las tarifas referentes de NUEVA EPS y de acuerdo al Anexo N°3 - MANUAL DE GESTION Y TRAMITE DE CUENTAS MEDICAS. **4.5.4)** Diligenciar y enviar la documentación necesaria para el recobro de: a) Tutelas; b) Accidentes de tránsito (SOAT); c) Accidentes de trabajo y enfermedad laboral (ARL); y d) Servicios No POS autorizados por Comité Técnico Científico identificándolos con la epicrisis completa de la atención, formato de solicitud de medicamentos, insumos y/o procedimientos NO POS conforme a la Resolución 5395 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que lo adicionen o modifiquen. **4.5.5)** Presentar la facturación por las atenciones efectivamente prestadas a los usuarios de NUEVA EPS, de acuerdo con lo señalado en el presente contrato, y/o a la estructura definida por el Ministerio de la Protección Social, los lineamientos técnicos de los entes de control, o la normatividad que modifique adicione o sustituya la reglamentación sobre la materia. **4.6) AUDITORÍA MÉDICA:** **4.6.1)** Brindar el soporte necesario con el recurso físico, humano, y tecnológico que permite implementar los procesos de auditoría médica que desarrolle NUEVA EPS. **4.6.2)** Participar en los comités ad hoc y juntas médicas que cite NUEVA EPS cuando se presenten divergencias, quejas o reclamos en la prestación del servicio en su institución. **4.6.3)** Asistir a las reuniones de seguimiento sobre la ejecución del contrato y para la evaluación de los resultados en la gestión de los servicios con base en los tableros de mando previamente concertados con NUEVA EPS. **PARÁGRAFO:** NUEVA EPS efectuará a LA IPS, auditorías periódicas y una evaluación sobre el cumplimiento de la aplicación de las guías; y de acuerdo a esta efectuará las recomendaciones sobre las cuales se definirán y acordarán los ajustes que

Versión N. 13 19/10/2016

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66, piso 2, ala sur. Teléfono 4193000

solicitud.juridica@nuevaeps.com.co
Nueva EPS, gente cuidando gente

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA MODALIDAD DE EVENTO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y DUMIAN MEDICAL S.A.S.

deba implementar y efectuar de acuerdo a lo señalado en el Anexo N°4 MANUAL DE AUDITORÍA MÉDICA. **4.7)** Autorizar la inclusión de su nombre en el cuadro de prestadores adscritos a la red de servicios de salud de NUEVA EPS, incluyendo en él su dirección, portafolio de servicios ofrecidos u otras características especiales, así como actualizar esta información. **4.8)** Disponer de atención telefónica en una línea local las veinticuatro (24) horas del día y los siete (7) días de la semana, conforme a lo ordenado por la Circular No: 031 de septiembre 9 de 2006 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud. **4.9)** Permitir en sus instalaciones la colocación de carteles y material informativo de NUEVA EPS en los lugares autorizados y que pudieran ser concertados previamente de acuerdo con las políticas de la entidad o condiciones normativas vigentes. **4.10)** Atender lo estipulado en la Circular 066 del 2010 de la Superintendencia Nacional de Salud y de las demás normas que la aclaren, modifiquen o sustituyan, en lo relacionado con la subcontratación de servicios de Salud. **4.11)** Cumplir la programación informada a los usuarios y/o cancelarla como mínimo con doce (12) horas de anticipación, cuando ello no acarree perjuicios al afiliado y siempre que medie justa causa de acuerdo con los parámetros definidos en la ley y la normatividad vigente. Cualquier cambio en el horario de los servicios contratados deberá contar con la autorización escrita de NUEVA EPS. **4.12)** Establecer un proceso de asignación de citas médicas no presencial, garantizando que se cumplan los tiempos establecidos dentro de la promesa de servicio. **4.13) MANEJO Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN:** **4.13.1)** No divulgar información epidemiológica a terceros, relacionada con los pacientes afiliados a NUEVA EPS, salvo que se trate de requerimientos efectuados por los Organismos de Vigilancia y Control del Estado. **4.13.2)** Permitir a NUEVA EPS el acceso a la información relacionada con el estado de salud de los afiliados y la prestación de los Servicios, facilitando el acceso a la historia clínica y demás documentos que requiera NUEVA EPS de conformidad con la Ley 23 del 18 de febrero de 1981 emanado del Congreso de la República de Colombia, el Decreto reglamentario 3380 del 30 de noviembre de 1981 de la Presidencia de la República de Colombia, Decreto 1725 de 1999, la Resolución 1995 del 8 de julio de 1999 del entonces Ministerio de Salud y demás normas que los modifiquen, deroguen o adicionen. **4.13.3)** Abstenerse de divulgar cualquier información relacionada con los pacientes, salvo la que requiera NUEVA EPS, para efectos de éste contrato, o la que requieran las autoridades competentes o que sea solicitada directamente por el afiliado, siendo obligación de LA IPS obtener las autorizaciones del caso por parte del paciente, previamente o durante la prestación de los servicios de salud. **4.13.4)** Entregar a la terminación del contrato, por cualquier causa, la información relacionada con los usuarios atendidos incluidos los registros clínicos, de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto le señale NUEVA EPS. **4.13.5)** Consultar con la NUEVA EPS cualquier información demandada por los medios de comunicación u ofrecida a ellos, que se relacione o afecte la marca, la imagen o la reputación de NUEVA EPS antes de su publicación o respuesta. **4.13.6)** Guardar la confidencialidad de la información de NUEVA EPS a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato, especialmente la información relacionada con su ejecución, cumplimiento y estado. **4.13.7)** No usar la marca de NUEVA EPS para justificar ante sus proveedores o terceros el cumplimiento de sus obligaciones u otros asuntos internos. **4.13.8)** Responder oportuna y adecuadamente las solicitudes y/o requerimientos

Versión N. 13 19/10/2016 *Arz*

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66, piso 2, ala sur. Teléfono 4193000

solicitud.juridica@nuevaeps.com.co
Nueva EPS, gente cuidando gente

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA MODALIDAD DE EVENTO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y DUMIAN MEDICAL S.A.S.

que le presente NUEVA EPS, suministrando toda la información y documentación pertinente. **4.13.9)** Presentar a NUEVA EPS, la información correspondiente a los servicios de salud objeto de este contrato y la que adicionalmente se le requiera para adelantar la auditoría exigida por los organismos de Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud. **4.13.10)** Informar el correo electrónico al cual NUEVA EPS hará las notificaciones que así se requieran. **4.14)** Apoyar y acompañar a NUEVA EPS, en la defensa judicial que deba adelantar ante los entes judiciales y extrajudiciales como consecuencia de las reclamaciones adelantadas por los usuarios de NUEVA EPS, derivada de la prestación directa de los servicios por parte de LA IPS, suministrando la información requerida por NUEVA EPS dentro de los términos que esta señale, como copia de la Historia Clínica, Estudios de Calidad de LA IPS en la ocurrencia de eventos adversos, entre otros. **4.15)** Afiliar y mantener vigente la afiliación de todos sus empleados al Régimen General de Seguridad Social Integral en los términos y condiciones establecidos por la normatividad vigente. **4.16)** Aportar a través del Supervisor del Contrato, como requisito para cada giro, la certificación de los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social y de parafiscales por sus empleados, si los tuviere, emitida por el Representante Legal y/o el Revisor Fiscal de LA IPS, del mes inmediatamente anterior. **4.17)** Mantener vigentes las pólizas de garantía pactadas en el presente Contrato. **4.18)** Entregar la información solicitada por NUEVA EPS, en virtud de la implementación del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) establecido en la Circular 00009 del 21 de abril de 2016 proferida por la Superintendencia Nacional de Salud. **4.19)** Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato, que se deriven de la ley o reglamento o tengan relación con la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE NUEVA EPS: NUEVA EPS se obliga para con LA IPS a: **5.1)** Pagar el valor de los servicios en los términos y condiciones previstas en el presente contrato. **5.2)** Dar a conocer a LA IPS los mecanismos de supervisión, seguimiento y evaluación que tiene dispuestos sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de LA IPS, el cual hace parte del presente contrato, Anexo N°4 - MANUAL DE AUDITORÍA MÉDICA. **5.3)** Realizar directamente o a través de terceros, el proceso de auditoría médica y de auditoría de cuentas. En caso de que estas auditorías se hagan a través de un tercero, deberá notificar a LA IPS el nombre de la firma y responsable de la misma. **5.4)** Garantizar una línea de atención veinticuatro (24) horas al día para la verificación de derechos de los afiliados y para la resolución de inquietudes. **5.5)** Recibir las facturas presentadas por LA IPS siempre y cuando reúnan los requisitos de Ley y hayan sido presentadas con los informes obligatorios establecidos en el presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.- El presente contrato tiene un plazo de ejecución de DOCE (12) MESES contados a partir de la fecha de su suscripción. No obstante, si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra su decisión de darlo por terminado con una antelación no menor de dos (2) meses a la fecha de su vencimiento, éste se prorrogará automáticamente por el término inicialmente pactado. **CLÁUSULA SÉPTIMA: TARIFAS.-** NUEVA EPS reconocerá a LA IPS por los servicios prestados el valor definido en el Anexo N°1 - FICHA TÉCNICA DE SERVICIOS Y TARIFAS que hace parte integral del presente contrato, que comprende el costo de los servicios POS, el

Versión N. 13 19/10/2016

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66, piso 2, ala sur. Teléfono 4193000

solicitud.juridica@nuevaeps.com.co
Nueva EPS, gente cuidando gente

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA MODALIDAD DE EVENTO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y DUMIAN MEDICAL S.A.S.

costo de los servicios NO POS y el costo de los medicamentos e insumos. **PARAGRAFO:** Las modificaciones tarifarias a que haya lugar se realizarán de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la suscripción de un nuevo Anexo N°1, suscrito por los Representantes Legales de cada una de las partes contratantes. **CLÁUSULA OCTAVA: VALOR DEL CONTRATO.**- El valor del presente Contrato es indeterminado pero determinable. Las partes acuerdan que el valor mensual del Contrato será la suma que resulte de la liquidación del número de autorizaciones que emita NUEVA EPS por el valor de las tarifas descritas en el Anexo N°1. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para todos los efectos de Ley, las partes establecen que este contrato tiene un valor anual estimado de DIEZ MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$10.800.000.000.00) MONEDA LEGAL. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Este contrato tendrá un techo de facturación mensual de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$900.000.000.00) MONEDA LEGAL. La IPS deberá informar al Supervisor cuando el valor total de la facturación mensual de los servicios objeto del contrato alcance el noventa por ciento (90%) de dicho valor. **PARÁGRAFO TERCERO: COPAGOS Y CUOTAS MODERADORAS.**- NUEVA EPS de conformidad con la Ley cobrará a sus afiliados cotizantes y beneficiarios, copagos y cuotas moderadoras (Art. 160 Ley 100 del 23 de diciembre de 1993 del Congreso de la República de Colombia y el Artículo 26 del Decreto 4747 del 7 de diciembre de 2007 del Ministerio de la Protección Social). El cobro de Cuotas moderadoras será aplicable a los afiliados cotizantes y sus beneficiarios; los Copagos se aplicarán única y exclusivamente a los beneficiarios en la forma establecida en el Acuerdo 260 de febrero 4 de 2004 del CNSSS o aquellas normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Los copagos y cuotas moderadoras que se causen en ésta modalidad, serán recaudados por LA IPS y por este concepto la misma descontará el monto recaudado de la facturación mensual radicada a NUEVA EPS. **CLÁUSULA NOVENA: FACTURACIÓN, PAGO, GLOSAS Y DEVOLUCIONES.**- La facturación, pago, glosas y devoluciones se realizará de conformidad con lo establecido en el Decreto 4747 del 7 de diciembre de 2007 del Ministerio de la Protección Social y la Resolución 3047 del 25 de agosto de 2008 del Ministerio de la Protección Social y las demás normas que las aclaren, modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** La IPS deberá facturar identificando los servicios POS, de los servicios NO POS y de los servicios por evento de tipo profesional, identificando plenamente el número y fecha de la autorización de servicios emitida por NUEVA EPS. Para los servicios NO POS prestados deberá identificar plenamente la tutela o el número del acta del comité técnico científico que haya ordenado el servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA: DESCUENTOS A LA FACTURACIÓN.**- NUEVA EPS aplicará descuentos a la facturación con ocasión de aquellos incumplimientos parciales o aquellos cumplimiento extemporáneos a las obligaciones previstas en el presente contrato. NUEVA EPS hará un requerimiento de explicaciones a LA IPS, quien tendrá tres (3) días hábiles para contestar por escrito dicho requerimiento y presentar las pruebas que considere pertinentes. Recibida la respuesta, NUEVA EPS analizará el caso y de ser necesario acordará el plan de mejoramiento a seguir por la IPS. Si persiste el incumplimiento, NUEVA EPS procederá de inmediato a aplicar el descuento, de la siguiente manera: **10.1)** Si el cumplimiento de LA IPS frente al plan de mejoramiento es de hasta el 50%, se generará un descuento en la facturación del mes evaluado, del 5%. **10.2)** Si el cumplimiento de LA

Versión N. 13 19/10/2016 *Alm*

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA MODALIDAD DE EVENTO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y DUMIAN MEDICAL S.A.S.

IPS frente al plan de mejoramiento es del 51% hasta el 80%, se generará un descuento en la facturación del mes evaluado, del 3%. **10.3)** Si el cumplimiento de LA IPS frente al plan de mejoramiento es superior a 80%, no se generará descuento. **10.4)** El cumplimiento por parte de la IPS en el plan de mejoramiento superior al 80%, no lo exime de cumplir la totalidad del plan de mejoramiento dentro del mes siguiente a la fecha en que se mide el cumplimiento. En caso que en el mes siguiente LA IPS no cumpla con la terminación del plan de mejoramiento, a LA IPS se le aplicará un descuento equivalente al 3% sobre la facturación del mes evaluado. **PARÁGRAFO:** La reincidencia en el incumplimiento injustificado a los planes de mejoramiento faculta a NUEVA EPS para imponer multas y/o dar por terminado unilateralmente el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.-** Para amparar el presente contrato, LA IPS se obliga a tomar con una Compañía de Seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera las siguientes pólizas: **11.1) PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLÍNICAS, Y HOSPITALES,** donde NUEVA EPS S.A. junto con LA IPS sean la parte Asegurada de la póliza, por un periodo igual al plazo de ejecución del contrato y por un valor del veinte por ciento (20%) del valor estimado del Contrato. **PARÁGRAFO 1:** La Póliza deberá amparar todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que se llegaren a ocasionar a los beneficiarios de la misma. **PARÁGRAFO 2:** En caso de que tenga una póliza global constituida de Responsabilidad Civil Profesional para Clínicas y Hospitales, deberá remitir una certificación expedida por la Aseguradora en donde se indique de manera expresa que ampara el presente contrato y en la suma que señala la presente cláusula. **PARÁGRAFO 3:** En el evento de la realización de un siniestro que afecte a beneficiario diferente a NUEVA EPS, LA IPS se obliga a presentar certificación de la Aseguradora en la que conste que se mantiene como mínimo valor asegurado una suma igual o superior a la señalada en el presente numeral. **11.2) PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO** cuyo asegurada y beneficiaria sea NUEVA EPS S.A., que ampare los siguientes riesgos: **11.2.1) Cumplimiento** por un periodo igual al plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más, y por un valor del diez por ciento (10%) del valor estimado del Contrato. **11.2.2) Pago de Salarios y Prestaciones Sociales** por un periodo igual al plazo de ejecución del Contrato y tres (3) años más, y por un valor del cinco por ciento (5%) del valor estimado del Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA IPS deberá presentar a NUEVA EPS dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del presente Contrato, un ejemplar de las pólizas de que trata la presente cláusula, junto con su recibo, constancia o certificación de pago expedida por la Compañía de Seguros en la que conste el pago de las mismas. Si LA IPS no cumple con esta obligación NUEVA EPS está facultada para suspender los pagos hasta tanto se subsane este incumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA IPS se compromete a mantener vigentes las garantías solicitadas en la presente cláusula durante toda la relación contractual que se configura con NUEVA EPS. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN.-** NUEVA EPS ejercerá la supervisión del presente contrato a través de la Gerencia Regional de Salud de la Regional Bogotá. NUEVA EPS se reserva el derecho de realizar las visitas de monitoreo y la supervisión que estime convenientes. De igual forma, con la finalidad de asegurar que la prestación del servicio por parte de LA IPS se haga en condiciones óptimas de calidad, NUEVA EPS podrá inspeccionar, verificar el servicio e igualmente

Versión N. 13 19/10/2016 *AB*

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66, piso 2, ala sur. Teléfono 4193000

solicitud.juridica@nuevaeps.com.co
Nueva EPS, gente cuidando gente
149

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA MODALIDAD DE EVENTO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y DUMIAN MEDICAL S.A.S.

hacer sugerencias para que LA IPS corrija las deficiencias en la prestación del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.- MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o total reiterativo de alguna o algunas de las obligaciones del presente contrato o de los planes de mejoramiento definidos LA IPS pagará a NUEVA EPS, multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor estimado del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato; para lo cual se adelantará el siguiente procedimiento: (i) NUEVA EPS a través del Supervisor requerirá por escrito a LA IPS precisándole el no cumplimiento oportuno de una o varias de las obligaciones pactadas, exigiéndole en plazos ciertos y perentorios que cumpla con ellas, e, informándole las consecuencias de no atender este requerimiento. (ii) Si LA IPS persiste en el incumplimiento o no cumple dentro del plazo pactado, NUEVA EPS a través del Supervisor requerirá por segunda vez a LA IPS por escrito, con plazos perentorios y ciertos, e, informándole las consecuencias de no atender este requerimiento; se remitirá copia de dicho requerimiento a la compañía aseguradora que expidió las pólizas. (iii) Si persiste el incumplimiento, el Supervisor emitirá un concepto técnico donde precisará la(s) obligaciones incumplidas, el valor de ejecución al que corresponde tal incumplimiento, y, los daños y perjuicios que el incumplimiento genera o puede generar y las demás pruebas documentales pertinentes al caso; con copia a la compañía aseguradora. (iv) A través de comunicación enviada por correo certificado, NUEVA EPS informará a LA IPS la imposición de la multa, indicándole de manera clara y precisa los motivos de la misma, el valor y el plazo para cancelarlo. (v) Si vencido el plazo para el pago, LA IPS no cancela la multa impuesta NUEVA EPS podrá descontarlo de las sumas que por cualquier concepto le adeude. **CLÁUSULA DÉCIMA**

CUARTA: CLÁUSULA PENAL.- LA IPS se obliga a pagar a NUEVA EPS una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato, por los perjuicios ocasionados por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones del mismo que afecten de manera grave su ejecución, a título de sanción, sin necesidad de requerimiento o constitución en mora, derechos a los que renuncia LA IPS, todo lo anterior, sin perjuicio de que se pueda hacer exigible la indemnización de perjuicios. Para lo cual, NUEVA EPS a través del Supervisor emitirá un concepto técnico donde precisará el incumplimiento total o parcial del contrato, los perjuicios que el incumplimiento genera o puede generar, y, las demás pruebas documentales pertinentes al caso, y, a través de comunicación enviada por correo certificado, informará a LA IPS que se hará efectiva la cláusula penal, indicándole de manera clara y precisa los motivos de la misma el valor y el plazo para cancelarlo. Si vencido el plazo para el pago, LA IPS no cancela el valor correspondiente a la cláusula penal, NUEVA EPS podrá descontarlo de las sumas que por cualquier concepto le adeude o al final de la orden resultante del contrato, de las retenciones efectuadas en cada pago. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES.-**

Cualquier modificación al contrato durante su vigencia debe realizarse de común acuerdo entre las partes y constar por escrito mediante otrosí. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROTECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.-** En virtud del presente contrato y lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley 1581 de 2012 y el artículo 5 del Decreto 1377 de 2013, LA IPS autoriza de forma libre, previa, voluntaria y debidamente informada, a NUEVA EPS S.A., para que: (i) Realice el tratamiento de sus

Versión N. 13 19/10/2016 

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA MODALIDAD DE EVENTO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y DUMIAN MEDICAL S.A.S.

datos; públicos, semiprivados, privados y sensibles de acuerdo con las finalidades, condiciones y reglas contenidas en el Manual Interno de Políticas y Procedimientos para el Tratamiento de los Datos Personales de Nueva EPS S.A. y (ii) Acepta que esta autorización y las comunicaciones que remita NUEVA EPS S.A. en relación con el tratamiento de sus datos tienen pleno valor legal y alcance probatorio conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:**

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- Declara expresamente el Representante Legal de LA IPS que no existen las inhabilidades e incompatibilidades a que se refiere el Artículo 3º del Decreto 0973 del 13 de mayo de 1994 de la Presidencia de la República de Colombia que prohíba la celebración del presente contrato. **PARÁGRAFO:** La violación a la norma jurídica citada es causal de terminación unilateral del presente contrato por parte de NUEVA EPS. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.-**

Las partes se comprometen a mantener de manera confidencial toda aquella información a la que tengan acceso con motivo o por ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato. Ninguna de las partes podrá utilizar parcial o totalmente, en provecho suyo o de un tercero diferente al debido cumplimiento de este contrato, la información relativa a éste contrato o que se derive del mismo. La anterior obligación surtirá efecto a partir de la fecha en que se firme el presente contrato y tendrá vigencia hasta dos (2) años después de terminado el mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD.-**

En razón de que LA IPS es quien presta los servicios de salud a solicitud y por voluntad del afiliado y/o de NUEVA EPS, con plena autonomía científica, técnica y administrativa, dentro de sus propias normas, reglamentos y procedimientos, ésta responderá civilmente, y sin solidaridad de NUEVA EPS, por todos los perjuicios que por acción u omisión y que en cumplimiento de este contrato pueda ocasionarse a los afiliados de NUEVA EPS; LA IPS solo asumirá la responsabilidad desde el momento en que el paciente haga su ingreso a la institución y asumirá toda la responsabilidad por las consecuencias médico legales por mala praxis, atención tardía o complicaciones médicas de usuarios referidos por NUEVA EPS, manteniendo a esta última indemne.

PARÁGRAFO: Tanto NUEVA EPS como LA IPS, no responderán cuando los allegados, acudientes o familiares del paciente, decidan retirarlo de las instalaciones de LA IPS, en cuyo caso dejarán constancia escrita de tal hecho y certificarán la prestación de los servicios de salud efectivamente recibidos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDEPENDENCIA E INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.-**

En el presente contrato LA IPS y NUEVA EPS actúan de manera autónoma e independiente, por lo tanto no tienen ninguna relación laboral entre sí, ni entre NUEVA EPS con el personal que contrate LA IPS para la ejecución del objeto del presente contrato, como los profesionales, trabajadores o personal administrativo a quienes encomiende LA IPS la prestación de los servicios incluidos en el objeto del presente Contrato; ni tampoco entre NUEVA EPS y LA IPS sus auxiliares, dependientes o trabajadores que contrate. Por lo cual LA IPS está obligada directa y en forma total y exclusiva al pago de honorarios, obligaciones laborales, salarios, prestaciones de toda índole y cualquier indemnización que de acuerdo con las leyes labores, con los contratos de trabajo, pactos o convenciones colectivas, correspondan o puedan corresponder al personal que éste vincule para el desarrollo del presente Contrato

Versión N. 13 19/10/2016 

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66, piso 2, ala sur. Teléfono 4193000

solicitud.juridica@nuevaeps.com.co
Nueva EPS, gente cuidando gente

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA MODALIDAD DE EVENTO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y DUMIAN MEDICAL S.A.S.

sin que NUEVA EPS adquiera ninguna responsabilidad por este concepto. **PARÁGRAFO:** No habrá solidaridad por parte de NUEVA EPS frente a los trabajadores, personal adscrito o vinculado o subcontratistas de LA IPS. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Son causales de terminación del Contrato las siguientes: **21.1)** Por mutuo acuerdo. **21.2)** Por el vencimiento del término de duración. **21.3)** Por fuerza mayor o caso fortuito demostrado. **21.4)** Por revocatoria de funcionamiento de unas de las partes. **21.5)** Por orden de autoridad pública pertinente y/o competente. **21.6)** Anticipadamente por iniciativa de cualquiera de las partes, durante el plazo de ejecución inicial del presente Contrato o de sus prórrogas. La cual se anunciará mediante comunicación escrita con una antelación no menor de dos (2) meses a la fecha de terminación deseada. Esta forma de terminación de Contrato, no genera indemnización a favor o a cargo de ninguna de las partes. **21.7)** Por la aplicación de multas que superen el diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato. **21.8)** Por no haberse constituido las pólizas en los términos y condiciones pactadas en la Cláusula de Garantías. **21.9)** Las demás causales consagradas en la ley o normatividad vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN.-** Ninguna de las partes podrá ceder el presente Contrato a persona alguna, salvo autorización previa, escrita y expresa de la otra parte. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Toda controversia o diferencia relacionada con este contrato se resolverá inicialmente de manera directa. Si los intentos por solucionar las diferencias y controversias fueren inviables en esta instancia, se podrá recurrir a los mecanismos de solución directa de controversias como son la conciliación, la amigable composición, etc. Finalmente las partes podrán decidir acudir a: un Tribunal de Arbitramento de naturaleza institucional, el cual funcionará en la ciudad del domicilio contractual y decidirá en derecho, ciñéndose a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012; o a la jurisdicción ordinaria. **PARAGRAFO:** Cualquier controversia de carácter exclusivamente técnico podrá ser sometida al criterio de un experto designado por las partes o de someterse a consideración de un organismo consultivo del Gobierno o al de alguna asociación profesional. La decisión así adoptada será definitiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente Contrato se procederá a su liquidación y en las demás circunstancias que prevé la Ley de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 del Decreto 4747 del 7 de diciembre de 2007 del Ministerio de la Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.-** La IPS, acepta y da validez a las notificaciones que realice NUEVA EPS, con ocasión del presente contrato y para todos los efectos a la(s) dirección(es) de correos electrónicos informados por la IPS. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá. **PARAGRAFO:** Para efectos de notificación, NUEVA EPS tiene su domicilio en la Carrera 85 K 46 A 66 Piso 2 de la ciudad de Bogotá, D.C. y LA IPS en la Carrera 36ª N° 6 -42 de la ciudad de Cali – Valle. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS.-** Hacen parte del presente contrato y así lo aceptan las partes, los siguientes documentos: **27.1)** Certificación de cumplimiento de las condiciones para la habilitación de Prestadores de Servicios de Salud o Formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud ante la Entidad Departamental o municipal competente según Decreto

Versión N. 13 19/10/2016 

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66, piso 2, ala sur. Teléfono 4193000

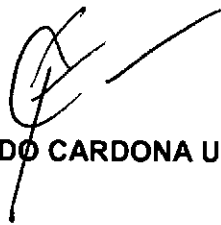
solicitud.juridica@nuevaeps.com.co
Nueva EPS, gente cuidando gente

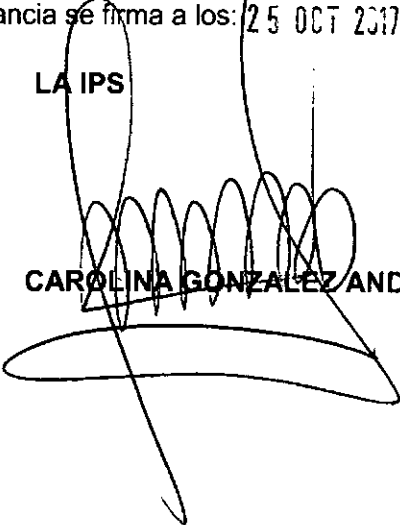
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA MODALIDAD DE EVENTO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y DUMIAN MEDICAL S.A.S.

1011 del 3 de abril de 2006 del Ministerio de la Protección Social. **27.2)** Soporte de la suficiencia para prestar los servicios por contratar. **27.3)** Modelo de prestación de servicios. **27.4)** Indicadores de calidad en la prestación de servicios. **27.5)** Pólizas. **27.6)** Anexos: **27.6.1)** Anexo N° 1 - Ficha técnica de servicios y Tarifas. **27.6.2)** Anexo N° 2 - Manual de Autorizaciones NUEVA EPS. **27.6.3)** Anexo N° 3 - Manual de Gestión y Trámite de Cuentas Médicas, **27.6.4)** Anexo N°4 - Manual de Auditoria Médica. **PARAGRAFO:** LA IPS a la firma del presente contrato manifiesta conocer y aceptar el contenido de los documentos señalados en la presente cláusula. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: MANIFESTACIÓN.**- Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado. Para constancia se firma a los: 25 OCT 2017

NUEVA EPS

LA IPS


JOSE FERNANDO CARDONA URIBE


CAROLINA GONZALEZ ANDRADE

Elaboró: IJAM
Revisó: CMM
Aprobó: AJB


201